

A LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 0206-2026/SEL-INDECOPI, de fecha 15 de mayo de 2026, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 y el numeral 2 del artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1256, se pone en conocimiento de los operadores de comercio exterior lo siguiente:

Mediante la Resolución N° 0206-2026/SEL-INDECOPI, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI (Expediente en Sala N° 0442-2025/SEL-APELACIÓN) confirmó la Resolución N° 0379-2025/CEB-INDECOPI, de fecha 12 de setiembre de 2025, que declaró como barrera burocrática ilegal la exigencia de que las personas que hubieran cursado el Programa de Formación de Representante Aduanero en una institución educativa distinta de la administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) aprueben un examen de suficiencia para obtener la certificación de dicho programa como requisito para su habilitación como representante aduanero.

Dicha exigencia se encuentra contenida en el inciso i) del numeral 2 del literal a) del artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF. Se comunica lo anterior para los fines correspondientes. Asimismo, se informa que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), con fecha 02 de junio de 2026, ha puesto de conocimiento a los Operadores de Comercio Exterior, a través de su portal institucional, lo informado en el presente comunicado.

Lima, 02 de junio de 2026.
Ministerio de Economía y Finanzas